

Boletín Informativo

Sesión Pública del 18 de Mayo de 2018

En sesión pública de resolución, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), dictó sentencia a tres Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como tres Recursos de revisión.



En primer momento, este órgano plenario resolvió el Juicio **TEEG-JPDC-76/2018**, promovido por Luis Alberto Landín Olmos, militante del Partido Acción Nacional (PAN), en contra de la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del partido referido, dentro del expediente CJ/JIN/149/2018 en la que se desechó su recurso por extemporáneo. La Magistrada y los Magistrados confirmaron la resolución impugnada.

El siguiente asunto fue el Recurso de revisión **TEEG-REV-14/2018**, interpuesto por Alberto Padilla Camacho, representante suplente del PAN en contra del acuerdo CGIEEG/113/2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), en el que se aprobó el registro de la planilla de candidaturas postulada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) para contender por el Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato.

El actor solicitó la revocación del registro otorgado a la ciudadana Claudia Elizabeth Granados Jiménez, quien encabeza dicha planilla y según argumentó, hace más de 15 años cambió su residencia a la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, por lo que presuntamente no cumplía con el requisito de residencia efectiva que establece la ley.



Al respecto, la Magistrada y los Magistrados Electorales consideraron que fue conforme a derecho la aprobación del registro de la mencionada candidatura, puesto que la constancia de residencia cuestionada, goza de una presunción de validez y de un valor probatorio pleno, que

adicionalmente se fortalece con el análisis conjunto de los demás elementos de convicción que obran en el expediente de la candidata. Por lo tanto, se confirmó el acuerdo impugnado.

Así también se analizó el Juicio **TEEG-JPDC-47/2018**, presentado por Paloma Lucía Martínez Rodríguez en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, dentro del expediente CNJP-RI-GUA-0852/2018. El Pleno de este tribunal confirmó la decisión de la primera instancia, en virtud de que los argumentos planteados, constituían repeticiones de los formulados en el recurso de inconformidad planteado en la comisión intrapartidaria.

Se dio cuenta también del Juicio **TEEG-JPDC-42/2018**, promovido por Zósimo Pérez Delgado, Ana Lilia Paniagua Cortés, José Luis Martínez Bocanegra, Jesús Ramírez Solís y Juan Francisco Reyes Millán, militantes y precandidatos a distintas planillas de elección popular del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en contra de la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional de ese partido, dentro del expediente QO/GTO/155/2018 y su acumulado QO/GTO/183/2018.

El Pleno de este Tribunal consideró fundado el agravio referente a la vulneración a su derecho del acceso efectivo a la justicia y la falta de exhaustividad en la sentencia, que este Tribunal tradujo en la inobservancia al debido proceso, al advertir que la instancia responsable no dio oportunidad a los inconformes de probar sus afirmaciones dentro del procedimiento de justicia intrapartidaria.



Por lo tanto, se revocó la resolución impugnada; se vinculó a dicha Comisión y a cualquier diverso órgano a dicho fallo, que por virtud de sus funciones deba desplegar actos tendientes al cumplimiento de la presente resolución, para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la misma, verifique y en su caso culmine la sustanciación del recurso de queja ya referido y, a más tardar en las siguientes 48 horas, emita nueva resolución que decida las cuestiones planteadas; asimismo, se apercibió a dicha Comisión intrapartidista que, por virtud de sus funciones, deba desplegar actos tendientes al cumplimiento de la presente resolución, que en caso de reiterar el incumplimiento de lo ordenado, se aplicará a cada uno de sus integrantes, una multa, de conformidad con el artículo 170 de la ley electoral local.

Se analizó también el Recurso **TEEG-REV-10/2018**, interpuesto por el PAN, en contra del acuerdo CGIEEG/114/2018 emitido por el Consejo General del IEEG que concedió el registro de la planilla del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para contender por el Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, al estimar que el candidato a tercer regidor propietario de dicha planilla no acreditó con documento idóneo su residencia en dicha localidad.



El órgano plenario del tribunal confirmó el acuerdo controvertido pues, aún y cuando el delegado municipal que expidió el documento en cuestión no cuenta con facultades para tal acción, no se le hizo notar tal irregularidad al partido postulante de dicha planilla, menos aún la posibilidad, a través del requerimiento respectivo, de subsanar esa inconsistencia; además de que se aportó al sumario la carta de residencia debidamente requisitada.

Finalmente se resolvió el Recurso **TEEG-REV-28/2018**, promovido por Eugenio Arangüena Sharpe, candidato independiente a diputado local por el distrito XVI, en contra del acuerdo CGIEEG/192/2018 del Consejo General del IEEG, en el que determinó el monto de financiamiento público a que tienen derecho las candidaturas independientes registradas en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Guanajuato.

La Magistrada y los Magistrados Electorales confirmaron el acuerdo del órgano electoral local pues el actor omitió formular argumentos tendentes a controvertir las consideraciones, fundamentos y motivos en que la responsable basó el acto impugnado; además de que el precepto de la distribución del financiamiento público en términos del artículo 334 de la Ley electoral local, señala que se distribuirá de manera igualitaria, dependiendo del tipo de elección y en acatamiento al régimen de financiamiento público previsto en el diseño constitucional.